



## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Accionante</b>	María Margarita Pérez Agudelo y otros
<b>Accionado</b>	Saludcoop Eps y otro
<b>Radicado</b>	No. 05001-31-03-005-2014-01568-00
<b>Asunto</b>	Declara desierto recurso

Explica el artículo 322 del C.G.P. que:

*“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior”.*

Y a su vez como consecuencia de no expresarse los reparos concretos en las oportunidades debidas reza:

*“Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”.*

En el caso en concreto y conforme se aprecia en el audio de la audiencia de instrucción y juzgamiento, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación, sin ofrecer en ese momento, los reparos sobre los cuales soportaría el recurso de alzada, quedando el término de tres (3) días para presentarlos por escrito, y sin que en la oportunidad, los presentara.

La Corte Constitucional en sede de tutela<sup>1</sup> tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre la finalidad y objetivo de los reparos, así:

*En ese orden, cuando el legislador, en la norma aquí comentada -inciso 2, numeral 3 del artículo 322 del C.G.P.- le asigna al apelante el deber de “precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión”, le exige expresar de manera “exacta” y “rigurosa”, esto es, “sin duda, ni confusión”, ni vaguedad, ni generalidad, las censuras realizadas a la sentencia origen de su reproche, inconformidades que luego habrá de sustentar ante el superior (sublineado propio; CSJ, STC7511-2016, 9 jun. 2016 rad. 01472-00).*

*Nótese que, conforme lo acotó la Sala en la jurisprudencia antes invocada, para cumplir la exigencia de “precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión”, resulta suficiente que el interesado en oportunidad delimite con concreción los motivos de desacuerdo frente a la sentencia origen de su reproche.*

<sup>1</sup> STC-15304-2016. M.P. Margarita Cabello Blanco.

Así entonces y al no haberse precisado los reparos concretos en esta instancia, ni dentro de la propia audiencia, ni tampoco dentro de los tres días siguientes a su notificación, el juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar DESIERTO el recurso de apelación deprecado por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Rafael Antonio Matos Rodelo  
Juez Circuito  
Civil 005  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c095d0bc85d7c36bcbecc1b83e0e3cab922b7acb6a6a293ed258ecab5d8b2695**

Documento generado en 02/08/2021 11:50:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**